



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayer

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX. HERMOSILLO, SONORA, LUNES 5 DE ENERO DE 1987 NO. 2

GOBIERNO ESTATAL AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

- EDICTO en Juicio Cuestiones familiares, promovido por Josefina Rendón Sortillón 2
- EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió el Lic. José Ortíz C., contra Fausto Escalante y otra. 2
- EDICTO en Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovió Refugio Flores Bedoy en contra de Irma del Carmen Anaya Silva. 2
- EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Rafael Luis Rivera Gradillas. 2
- EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Guillermo Méndez Sotelo. 2
- EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Rubén Alonso Méndez Espinoza. 2
- EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Graciela Méndez Rodríguez. 2
- EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuum, promovió Josefina Borboa Amador. 2
- EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Angel Cancio Iriqui y Rita Bracamonte de Cancio. 2
- EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Marco Antonio Martínez Valdez. 2
- EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guadalupe Hurtado de Quijada. 3
- EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jesús Silvestre Aguilar. 3
- EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad), promovió Francisco Humberto Salazar Figueroa. 3
- PUNTOS Resolutivos Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovido por Dora María Mejía de Rangel, contra Víctor Rangel Adame. 3

CANCELACION provisional de pagare por Cruz Morales de Medina y Guillermo Medina Oros. 3

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió José Antonio García Ocampo, contra Vilches y Compañía S.A. de C.V. y otro. 3

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el Lic. Luis Octavio Herrera Durón, en contra de Fernando Cosme Cuevas. 3

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Amanda Elena Durón Vázquez de Herrera. 3

AVISO Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Rafael Arreola Nieves. 3

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad vía Jurisdicción Voluntaria, promovió Emma Grijalva de So. 3

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovieron Reyes, Francisco Javier, y Juan Carlos Moraga Campuzano. 3

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Ramón Ariel Bustamante Félix. 3

ACUERDO que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soyopa, Sonora. 4

GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO que crea el Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soyopa, Sonora. 4

BANDO de Policía y Buen Gobierno de Bacadehuachi, Sonora. 6

Hermosillo, Son. Diciembre 16 de 1986.

C. ENCARGADO DEL BOLETIN OFICIAL PRESENTE.

En el expediente No. 2359-86 Relativo al Juicio Sobre cuestiones familiares, promovido por Josefina Rendón Sorillón, se dictó un auto que Usted deberá atender y que en lo conducente dice:

"Se tiene por designado interinamente como tutor y curador del C. Mario Rendón Duarte a los CC. Casimiro Navarro Valenzuela y Jesús Isidro Arenas Ayón respectivamente".

Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales correspondientes con el fin de que se haga público para que surta efectos a terceros en el sentido de que dichos tutor y curador se encuentren autorizados para recibir cualquier información sobre operaciones realizadas o pendientes de realizar por el señor MARIO RENDON DUARTE y herederos al mejor desempeño de los cargos en mención.

Sin otro particular mas por el momento, agradezco la atención brindar a la presente y quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
LIC. SABINA IMELDA FUENTES RASCON.

1637-52-1-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

NOGALES, SONORA.

EDICTO

Expediente No. 1397-85. Ejecutivo Mercantil, LIC. JOSE ORTIZ C., contra FAUSTO ESCALANTE y otra, se ordena sacar remate bienes muebles e inmuebles. - Un juego de sala, sofa grande y sofa del amor tapizados con tela Velvet, color café, obscuro con un valor de \$65,000.00 M.N., una mesa de centro la cual tiene un valor de \$10,000.00 M.N., dos esquineros de madera color café, con un valor de \$16,000.00 M.N., un juego de comedor compuesto de una mesa de madera, color café con valor de \$50,000.00 M.N., una vitrina, con un valor de \$25,900.00 M.N., un desayunador compuesto de mesa redonda color café con vidrios dorados, seis (6) sillas tapizadas con Vinyl, color café, con un valor de \$36,000.00 M.N., un refrigerador color almendra, marca Montgomery W., dos puertas, congelador y número HM6214-2, CON UN VALOR DE \$60,000.00 M.N., un automóvil tipo pickup, marca Chevrolet silverado, color azul con gris, modelo 1981, motor No. V089VAKEBF380009, serie de Carrocería No. 16CDL4HXBF 3830009, con placas fronterizas No. 899ZCE, con color de \$320,000.00 M.N., con un valor total de \$4162,000.00 M.N. - Terreno y construcción ubicados en la mitad Oeste de los Lotes 9 y 10 de la Manzana 52, del Funcio Legal de esta ciudad, con un valor de \$13,326,300.00 M.N. - Señalándose las ONCE TREINTA HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE 1987, local este Juzgado. Postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado por peritos.

H. NOGALES, SON., A 16 DE DIC. DE 1986.

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA
LIC. ALICIA VIELLENT MENDEZ.

18-1-2-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C., SON. MEX.

EDICTO

C. IRMA DEL CARMEN ANAYA SILVA.

Juzgado Primera Instancia Ramo Civil, ésta ciudad, radicóse Ordinarlo Civil (Divorcio Necesario), promoviendo REFUGIO FLORES BEDOY, en contra de Usted, emplazándole conteste demanda en treinta días última publicación edictos, señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones apercibida no hacerlo, las subsecuentes son las personales se harán conforme a derecho, quedando copia simples en ésta Secretaría a su disposición. Exp. No. 1383-86.

SAN LUIS R.C. SON., DIC. 16 DE 1986
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ.

19-1-2-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA.

EDICTO

RAFAEL LUIS RIVERA GRADILLAS, promovió ante este Juzgado Juicio Declarativo de Propiedad a fin de que se declare se ha convertido en propietario a virtud de prescripción positiva de un lote de terreno rústico con superficie de 6-00-00 Has., ubicado en el municipio de Trincheras, Sonora, y que colinda: Al Noroeste, en 375.00, con Baudelia Vda. de Murrieta; al Sur, línea quebrada de 439.00, con zona urbana; al Oeste, en 150.00 con Agustín Luken y al Noroeste, en 240.00 con Callejón, habiéndose señalado las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, para recibir Testimonial con Citación al C. Agente del Ministerio Público, Encargado del Registro Público, y Colindantes. Expediente No. 1113-86.

H. CABORCA, SONORA 1 DE DICIEMBRE DE 1986
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

1524-48-51-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA H. CABORCA, SONORA.

EDICTO

GUILLERMO MENDEZ SOTELO promovió Juicio Declarativo de Propiedad Expediente 1140-86, fin de declararse prescrito su favor predio rústico ubicado este municipio de 100-00-00 hectáreas y colinda al Norte con Carmen Julieta de Méndez y Rubén Alonso Méndez Espinoza; Sur con José Martínez; Este, Carmen Julieta de Méndez y Oeste Miguel Arrizon. Desahogo Testimonial Diez Horas Veintidós de Enero próximo local este Juzgado.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

1525-48-51-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA H. CABORCA, SONORA.

EDICTO

RUBEN ALONSO MENDEZ ESPINOZA promovió Juicio Declarativo de Propiedad expediente 1141-86 fin de declararse prescrito su favor predio rústico ubicado este Municipio de 95-71-80 hectáreas y colinda al Norte con CARMEN JULIETA DE MENDEZ; Sur Guillermo Méndez Sotelo; Este, Carmen Julieta de Méndez y Oeste Miguel Arrizon. Desahogo Testimonial Trece Horas Veintidós de enero próximo local este Juzgado.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

1526-48-51-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA.

EDICTO

Radicación Juicio Declarativo de Propiedad expediente 1138-86. Graciela Méndez Rodríguez adquirió prescripción positiva terreno rústico ubicado este municipio región el Coyote, superficie 412.5 hectáreas, colindancias, norte 1500 metros con Ernesto Robles, Sur 1,800 metros con terreno nacional. Este 3000 metros con carretera Caborca-Desemboque, Oeste 3,500 con arroyo el Coyote y Francisco Ramírez. Información Testimonial Diez Horas Veinte de Enero de 1987.

CABORCA, SONORA 24 DE NOVIEMBRE DE 1986
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

1527-48-51-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

JOSEFINA BORBOA AMADOR, promovió este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuum, para que se declare prescripción adquisitiva su favor lote terreno sector las Playitas, Manzana 139, de esta Ciudad, superficie de 1139.82 metros cuadrados, siguientes medidas y colindancias: Norte: 0.0 metros con carretera al camino naval y lote número 18. Sur: 5.55 metros con zona de protección de la carretera varadero nacional; zona de protección de la carretera varadero nacional; Oeste, 12.80 metros colindante con lote No. 18; Oeste,

13.95 metros con carretera al Casino Naval, superficie total; 251.18 metros cuadrados.

Lote 17: Norte: 0.0 metros con carretera al Casino Naval y Lote No. 18; Sur: 5.55 metros con zona de protección de la carretera al varadero nacional; Este: 12.80 metros colindante con lote No. 18; Oeste: 13.95 metros con carretera al Casino Naval; Superficie Total: 35.52 metros cuadrados. Norte: 14.20 metros con lote No. 9; Sur: 25.0 metros con zona de protección a la carretera al varadero nacional; Oeste: 40.0 METROS CON LA SUSCRITA Josefina Borboa Amador; Oeste: 29.25 metros con carretera al Casino Naval y lote número 17; Superficie total de: 8 53.12 metros cuadrados.

Información testimonial recibase este Juzgado TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DIEZ HORAS, coteje colindantes; personas creánsese derecho presentarse deducirlo. Expediente 1592-86.

GUAYMAS, SONORA, NOV. 17 DE 1986

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

C. PEDRO GARCIA MORENO.

1528-48-51-2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA MAGDALENA, SONORA.

EDICTO

Expediente número 543-86, se radico Juicio Intestamentario a bienes de Angel Cancio Iriqui y Rita Bracamonte de Cancio, promovido por Angel Cancio Bracamonte.

Convócase quienes consideren derecho a herencia y acreedores a junta de herederos 11 horas del día 15 de Enero de 1987. Local este Juzgado expediente número 1936-86.

NOVIEMBRE 25 DE 1986.

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. DELIA FUENTES CORDOVA
PASANTE LIC. EN DERECHO.

1599-51-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCO ANTONIO MARTINEZ VALDEZ, convóquese quienes creánsese derecho herencia deducirlo Juicio. Junta herederos 11 horas del día 15 de Enero de 1987. Local este Juzgado expediente número 1936-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

CIUDAD HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE DICIEMBRE DE 1986.

1600-51-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.
HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE HURTADO DE QUIJADA; Convóquese quienes creánsese derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DIA 21 DE ENERO DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 1038-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

1601-51-2

EDICTOS.

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS SILVESTRE AGUILAR; Convóquese quienes creánsese derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 814-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

1602-51-2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URUS, SONORA.

EDICTO

Juicio de Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad), radicado este Juzgado Expediente Núm. 107-86, promovido por FRANCISCO HUMBERTO SALAZAR FIGUEROA, se declare propietario por prescripción positiva de lote urbano con superficie de 589.00 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Banámichi, Sonora, con las siguientes colindancias: Al Norte, con avenida Cuauhtémoc; al Sur, con El Giglio Barro; al Este, con Alfredo Bustamante Peña, y al Oeste, con Francisco Humberto Salazar. Información Testimonial recibirse este Juzgado a las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

URUS, SONORA, A 10 DE DICIEMBRE DE 1986
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ.

1605-512-5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL

SAN LUIS R. C. SON. MEX.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad expediente No. 417-86. Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovido por DORA MARIA MEJIA DE RANGEL, en contra de VICTOR RANGEL ADAME se dictó sentencia cuyos puntos resolutive dicen: - PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO: Ha sido procedente el Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por la parte actora, señora DORA MARIA MEJIA DE RANGEL, contra del demandado señor VICTOR RANGEL ADAME. SEGUNDO: Es de decretarse como se decreta: disolución vínculo matrimonial que une a ambas partes contendientes mismos fuera celebrado ante C. Oficial Registro Civil esta ciudad, fecha tres de diciembre de 1976 mediante acta No. 482 libro No. 2-1976 foja 215 igual manera declara disolución dicha sociedad legal. . . . TERCERO: con fundamento artículo 454 Código Civil del Estado una vez cause ejecutoria presente sentencia de divorcio, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil esta ciudad, para que levante acta de divorcio haga anotaciones correspondientes. - CUARTO: se decreta parda la patria potestad que ejerce el demandado sobre su menor hijo VICTOR HUGO RANGEL MEJIA, misma que será ejercida única y exclusivamente por la madre de dicho menor. - QUINTO: Con fundamento artículo 374-11 Código Adjetivo Civil Sonorense, toda vez que el demandado fue emplazado mediante edictos noifiquese, mediante edictos que se publiquen una sola vez puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado Periódico La Tribuna de San Luis esta ciudad, haciéndole saber que cuenta con sesenta días contados a partir dicha publicación interponer recurso de apelación en caso de inconformidad con la presente sentencia. - SEXTO: . . . Notifíquese y hágase las anotaciones estilo libro Gobierno estadísticas. . . Así lo resolvió y firma la ciudadana CECILIA ACEVES PACHECO, Juez Primera Instancia Ramo Civil y firma por ante el ciudadano JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ, secretario Primero de Acuerdos que da fe. . . .

SAN LUIS R.C., SONORA, A 5 DE DICIEMBRE DE 1986.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ.

25-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA.

EDICTO

En 26 de Noviembre de 1986, decretóse Cancelación provisional de pagarés escrito en fecha 3 de septiembre de 1985, por CRUZ MORALES DE MEDINA, operación de inversión a plazo, por \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) MONEDA NACIONAL, con vencimiento el día 25 de febrero de 1986, siendo titulares a dicho documento CRUZ MORALES DE MEDINA y señor GUILLERMO MEDINA GROS. Cancelación Provisional que dará firme si dentro SESENTA DIAS, contados a partir publicación no se presentare ningún opositor legítimo. Expediente No. 407-86.

CANANEA, SONORA, A 5 DE DICIEMBRE DE 1986.

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. LUCIA GARCIA DIAZ.

26-2

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA. CONVOCATORIA
REMATE.

Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente 155-86, promovió JOSE ANTONIO GARCIA OCAMPO VS. VILCHIS Y COMPANIA S.A. DE C.V. y otro, señalaron ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, tenga lugar este Juzgado Remate Primera Almoneda siguientes bienes: . . . Lote de terreno de construcciones localizado lote No. 78, Manzana 90, Fraccionamiento "Kallitos", de Nogales, Sonora, medidas y colindancias: Al Norte: 49.06 M. L. con propiedad de escuela "FRAY PEDRO DE GANTE"; al Sur: 8.57 M. L. con propiedad de escuela "PEDRO FRAY DE GANTE", al Este: 33.38 M.L. con lote No 77 y al Oeste 35.27 M.L. con avenida esparta VALOR PERICIAL \$41'636,260.00. . . . Lote de terreno y construcciones localizado lote No. 8 manzana 1, ubicado en calle Hermosillo, No. 719, esquina calle Olivos, colonia granjas en Nogales, Sonora, medidas y colindancias: N Al Norte: 25.00 M.L. con lote No. 7, al Sur: 25.00 M.L. con calles de los Olivos, Al Este 10.00 M.L. con lote No. 9, al Oeste: con 10.00 M.L. con calle Hermosillo, con superficie de 250.00 M2. Valor comercial de \$15,550,000.00. Sirviendo base remate y postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada uno de los avalúos descriptos, debiéndose hacer publicaciones convocándose postores.

DICIEMBRE 4 DE 1986

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. FLORA BUJANDA FIGUEROA.

27-2-3-4

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTOS.

En juicio Ejecutivo Mercantil, expediente Número 776-85, promovido por el C. Lic. LUIS OCTAVIO HERRERA DURON, en contra de FERRNANDO COSME CUEVAS, ordénese remate subasta pública primera Almoneda, siguientes bienes: una lavadora marca Bendix, modelo 2 FD, capacidad 5.5 kilogramos, serie número 55319 en color blanco, un enfriador de agua marca American, serie número 268 39, modelo Eallc, y una sala compuesta de tres piezas en color oro, imitación terciopelo, y en regular estado de conservación, convóquese postores y acreedores siendo postura legal que cubra las dos terceras partes de \$160,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), remate verificarse Juzgado Segundo Civil el día DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE A LAS DOCE HORAS.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS.

28-2-3-4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR.
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMANDA ELENA DURON VAZQUEZ DE HERRERA, convóquese quienes creáse derecho herencia, deducido Juicio, Junta herederos DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, local este Juzgado, expediente número 2013-86.

CD. OBREGON, SONORA, DICIEMBRE 17 DE 1986

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. MAURO FCO. ROSAS RUBIO.

30-2-5

JOSEFINA PEREZ CONTRERAS,
NOTARIO PUBLICO NUMERO 49
CD. OBREGON, SONORA.

AVISO NOTARIAL.

JOSEFINA PEREZ CONTRERAS, titular de la Notaría Pública Número 59, de esta residencia hace constar: que por acta número 5735, libro 105, del protocolo a mi cargo de fecha 19 de diciembre de 1986, se radica la sucesión testamentaria a los bienes del señor RAFAEL ARREOLA NIEVES, aceptó la herencia la señora ELVIRA ARREOLA QUIROZ quien además acepto el cargo de ALBACEA y procede a formular el inventario y avalúo de los bienes sucesorios en los

términos de ley.

CD. OBREGON, SONORA, A 19 DE DICIEMBRE DE 1986

LIC. JOSEFINA PEREZ CONTRERAS,
NOTARIO PUBLICO NUMERO 59

29-2-5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA.

EDICTO

EMMA GRIJALVA DE SO, promovió Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio Declarativo de Propiedad, a fin que declare que ha devenido propietaria del Solar Número 17, mitad Oeste Solar 15, manzana número 119, del fundo legal de esta población, superficie 400 metros cuadrados, con la construcción ahí existente y los siguientes medidas y colindancias: al Norte 15 metros, avenida Nuevo León; al Sur 15 metros, Callejón Madero, al Oeste, 40 metros, Solar número 19 y al Este, 40 metros con Fracción Este del Solar número 15, de la propia manzana 119. Información Testimonial, recibírase el día DIEZ DE FEBRERO (1987), a las DIEZ TREINTA HORAS, Expediente No. 321-86.

CANANEA, SONORA, A 25 DE NOVIEMBRE DE 1986.

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. LUCIA GARCIA DIAZ.

31-2-3-8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

Se hace conocimiento público que REYES, FRANCISCO JAVIER, y JUAN CARLOS MORAGA CAMPUZANO, promovieron ante este Juzgado, Juicio Declarativo de Propiedad a fin de que se les declare propietarios a virtud de haber operado en su favor la prescripción positiva sobre un lote de terreno rústico propio para agostadero con superficie de 146,223.5 Has., conocido con el nombre de "La Hormiga" ubicado dentro del Municipio de Altar, Sonora y que colinda al Norte, con Carmen L. de Sotelo y Bertha M. de Godínez; al Sur, con Ramón Flores y Alberto Martínez; al Este, con Francisco Dicochea y al Oeste con Jesús R. de Meek, habiéndose señalado las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DE 1987, para recibir testimonial con citación del C. Agente del Ministerio Público, encargado del registro Público de la Propiedad y colindantes, Expediente No. 1206-86.

H. CABORCA, SONORA, 17 DE DICIEMBRE DE 1986.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
C. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

32-2-5-8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

RAMON ARIEL BUSTAMANTE FELIX, promovió Juicio Declarativo de Propiedad a fin de que se le declare propietario por haber operado prescripción positiva a su favor respecto del lote de terreno ubicado en el Municipio de Pitlaquito, Sonora con superficie de 316.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 17.70 Mts. con Alicia Carrasco de Miller; al Sur en 19.20 Mts. con Calle Juárez; al Oeste en 18.65 Mts. con Virgilio Méndez Valenzuela y al Este en 15.77 Mts. con Matilde G. de Bustamante.

Información Testimonial a recibirse a las 12.00 horas del día 19 de Febrero de 1987, con citación de colindantes, Registrador Público, Representante Social y síndico municipal. Expediente número 1193-86.

DICIEMBRE 4 DE 1986
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

33-2-5-8



SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----

--- SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOYOPA, CON ASISTENCIA DE --
 LOS C.C. VICTOR TADDEI ANDRADE, GREGORIO MONGE IBARRA, ROGELIO ALVARADO --
 ROSAS, JESUS ADAN MORENO MORENO, ROBERTO VASQUEZ JAIME Y MARIA GUADALUPE --
 LOPEZ SANCHEZ, SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, --
 SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, CUARTO REGIDOR --
 PROPIETARIO Y QUINTO REGIDOR PROPIETARIO; BAJO LA PRESIDENCIA DEL C. ISAIAS
 SANCHEZ ENCINAS, TITULAR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, COMO EXISTE QUORUM REGLA
 MENTARIO, SE INICIA LA SESION, DANDOSE LECTURA AL ACTA DE SESION ANTERIOR--
 POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL FUE APROBADA POR LOS C.C. --
 CONSEJALES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ACTO CONTINUO EL C. PRESIDENTE MUNICI-
 PAL, HACE USO DE LA PALABRA PARA SEÑALAR EL OBJETIVO DE LA PRESENTE SESION
 Y PREGUNTA A LOS C.C. CONSEJALES SOBRE LA INCLUSION EN DICHO DOCUMENTO DE--
 ALGUN OTRO ASUNTO QUE DEBA SER MOTIVO DE EXAMEN Y AL NO HABERLO EXPONE LA--
 NECESIDAD DE QUE EL CUERPO EDILICTO RESUELVYA Y AUTORICE A SU TITULAR LA --
 EJECUCION DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE SE TOMA SOBRE EL SIGUIENTE ---
 ASUNTO: EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESENTA ANTE EL H. CABILDO LA PROPUES-
 TA DE ACUERDO PARA LA INSTITUCIONALIZACION DEL DIF MUNICIPAL.-----
 --- UNA VEZ EXAMINADO EL ASUNTO Y PREVIA DISCUSION Y ANALISIS DEL MISMO,
 SE APROBO EL SIGUIENTE: A C U E R D O :-----
 --- ACUERDO UNICO: ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA POR EL H. CABILDO, CON --
 FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 34 FRACCION II, 35 Y 37 DE LA LEY DE ASISTEN--
 CIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA CREACION DEL SISTEMA MUNICIPAL --
 PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL--
 AYUNTAMIENTO, CON EL FIN DE PRESTAR ATENCION PERMANENTE A LA POBLACION --
 SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL BAJO LA ORIENTACION NORMATIVA DEL SISTEMA ESTA-
 TAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. LA FUNDACION QUE EL SISTEMA
 MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA REALIZARA PARA EL LOGRO
 DE LOS OBJETIVOS QUE SE ENCUENTRAN MUY BIEN DEFINIDOS EN EL CAPITULO I DE-
 LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:-----
 --- A).-- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, PARA --
 AMPLIAR LOS SERVICIOS QUE EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL SEAN REQUERIDOS--
 PARA LOGRAR UNA CONCURRENCIA DE ESFUERZOS Y GARANTIZAR EL OPTIMO APROVECHA-
 MIENTO DE LOS RECURSOS A DESTINAR.
 --- B).-- APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD.
 --- C).-- REALIZAR ACCIONES DE APOYO EDUCATIVO PARA LA INTEGRACION SOCIAL
 Y DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO, DIRIGIDO A LOS SUJETOS DE ASISTENCIA --
 SOCIAL.
 --- D).-- PROMOVER E IMPULSAR EL SANO CRECIMIENTO FISICO. MENTAL Y SOCIAL
 DE LA NIÑEZ.
 --- E).-- COORDINAR LAS ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTEN OTRAS --
 INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN EL MUNICIPIO; ASI --
 COMO COORDINAR AL GRUPO DE TRABAJO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL COMITE DE PLA-
 NEACION MUNICIPAL (COPLAM).
 --- F).-- OPERAR ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES EN --
 ESTADO DE ABANDONO, ANCIANOS DESAMPARADOS Y MINUSVALIDOS SIN RECURSOS DE --
 ACUERDO A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO SE DICTEN.

- - - G).- REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCION DE INVALIDEZ, MINUSVALIA O INCAPACIDAD Y DE REHABILITACION DE INVALIDOS EN CENTROS NO HOSPITALARIOS, -- CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN ESTA MATERIA.
- - - H).- EFECTUAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE ASISTENCIA SOCIAL EN EL - MUNICIPIO Y APOYAR LO QUE EL DIF-SONORA REALICE EN EL AMBITO DE SU JURIDICCION.
- - - I).- PRESTAR SERVICIOS FUNERARIOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN.
- - - J).- REALIZAR ACCIONES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS EN CASO DE INUNDACIONES, TERREMOTOS, DERRUMBES, EXPLOSIONES, INCENDIOS Y CUALQUIER - - OTRO DESASTRE O CALAMIDAD SIMILAR.
- - - EL PATRONATO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA - - FAMILIA SERA UN ORGANO SUPERIOR DEL SISTEMA, CUYAS FACULTADES SERAN LAS DE - - EMITIR OPINIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LOS PROGRAMAS, PRESUPUESTOS, INFORMES: APOYARA LAS ACTIVIDADES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FORMULARA SUGERENCIAS- A MEJORAR SU DESEMPEÑO.
- - - CONTRIBUIR A LA OBTENCION DE RECURSOS QUE PERMITAN EL INCREMENTO DEL IN- VENTARIO DEL SISTEMA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- - - EL PATRONATO DESIGNARA A SU PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y LAS VOCA- LES QUE CONSIDERE NECESARIO.
- - - NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA SESION, FIR- MANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



AYUNTAMIENTO DE SOYOPA
SECRETARIO MUNICIPAL ESTADO DE SONORA

E. PRESIDENTE MUNICIPAL

ISAIAS SANCHEZ ENCINAS
SINDICO MUNICIPAL

C. LUIS SANCHEZ GARCIA

PRIMER REGIDOR

C. GREGORIO MONGE IBARRA

TERCER REGIDOR

C. JESUS ADAN MORENO M.

QUINTO REGIDOR

C. MA. GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ

C. VICTOR TADDEI ANDRADE

SEGUNDO REGIDOR

C. ROGELIO ALVARADO ROSAS

CUARTO REGIDOR

C. ROBERTO VASQUEZ JAIME

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de Bacadéhuachi, Sonora, el día de hoy y en uso de las facultades que le otorga la Fracción XIV del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- Corresponde al H. Ayuntamiento, al Presidente -- Municipal y al Comandante de Policía, según los casos, el conoci-- miento, calificación y sanción de las faltas que señalan este -- Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 2.- De acuerdo con el Reglamento y Organización de -- la Policía, incumbe a éste vigilar la observancia de este ordena-- miento, prevenir e investigar las faltas, perseguir y aprehender a los infractores.

ARTICULO 3.- Para la imposición de las sanciones establecidas en este Bando, se tomarán en cuenta la gravedad del hecho, los -- antecedentes personales del infractor y las circunstancias de --- reincidencia, habitualidad y acumulación de faltas cuando concurren.

ARTICULO 4.- Las sanciones que se impongan conforme a este -- Bando, implicarán solo un correctivo administrativo por la falta -- cometida; pero de ningún modo eximirán a los infractores de las -- responsabilidades civiles provenientes de los daños que causen en perjuicio de terceros.

ARTICULO 5.- Por faltas que cometan los menores de diez y -- ocho años de edad, serán responsables los ascendientes que ejerzan la Patria Potestad, los Tutores, o las personas que los tengan -- bajo su guarda o custodia.

ARTICULO 6.- Los hechos considerados como faltas en este -- Bando de Policía, dejarán de tener ese carácter cuando reúnan los elementos necesarios para constituir un delito conforme al Código Penal del Estado, en cuyo caso, se dará aviso a la Autoridad -- correspondiente.

ARTICULO 7.- Los faltistas aprehendidos por la Policía, podrán ser puestos en libertad provisional inmediatamente que lo soliciten, previo el otorgamiento de fianza personal, o la Constitución de depósito en efectivo ante el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Comandante de Policía, según su caso y gravedad de la falta cometida, por una cantidad que prudentemente será fijada dentro del límite señalado por este Bando a las sanciones pecuniarias.

ARTICULO 8.- Las personas arrestadas por no haber pagado la sanción pecuniaria, podrán obtener su libertad inmediatamente que cubran la multa impuesta, con deducción de la parte que proporcionalmente corresponda a los días de arresto sufridos.

CAPITULO II.
DEL ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD.

ARTICULO 9.- Se requiere Licencia del C. Presidente Municipal o de el Comandante de Policía, en su respectiva jurisdicción:

- I.- Para la verificación de mítines, reuniones, desfiles, manifestaciones y cualquier otro evento social o deportivo.
- II.- Para el establecimiento de depósitos de carburantes y explosivos, de cereales y maderas, fuera de los períodos de prohibición.
- III.- Para ejecutar los demás actos específicamente determinados en este Bando de Policía y en los demás ordenamientos del Municipio o del Estado.

ARTICULO 10.- La Presidencia Municipal establecerá las condiciones del lugar, término de la duración o demás requisitos que deben contener los permisos a que se refiere el Artículo anterior y dictar las medidas conducentes para su registro y control.

ARTICULO 11.- Todos los permisos que se otorguen de acuerdo con este Bando de Policía, podrán ser retirados o cancelados por exigencia de orden y salubridad, a juicio del Presidente Municipal o de el Comandante de Policía en su caso.

ARTICULO 12.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I.- La perturbación de la tranquilidad pública, mediante el disparo de armas de fuego, por medio de explosivos, toques de campanas, gritos y escándalos.
- II.- Provocar alarma pública propagando noticias falsas o valer se de cualquier otro medio para introducir el desorden y desconcierto entre el vecindario.
- III.- Hacer explotar juegos de artificio, de pirotécnica o bombas y elevar globos, sin obtener previamente permiso de la Presidencia Municipal o Comandancia de Policía.
- IV.- Hacer uso en la vía pública de resorteras, rifles de municiones o de otros mecanismos que puedan causar daños a las personas o propiedades.
- V.- Fumar dentro de los teatros y salones de espectáculos públicos mientras se desarrollan las funciones.
- VI.- Lanzar piedras y otros objetos en las calles y demás sitios públicos, capaces de causar daños a las personas y a las propiedades.
- VII.- Arrojar imprudentemente sobre alguna persona, objetos o substancias que puedan causarle molestia o daño.
- VIII.- Permitir a sabiendas o por negligencia o descuido la salida de dementes furiosos a las calles. En caso de causar daños, serán responsables de ellos los encargados o custodios.
- IX.- La provocación de riñas y participación en ellas.
- X.- Causar daños o deterioros por cualquier medio, en los monumentos, kioscos, banquetas, rótulos, anuncios, obras de arte, cañerías, hidratantes, instalaciones telegráficas, telefónicas y de alumbrado público, así como en las fachadas de las casas, bardas, cercas, estructuras y construcciones en general.
- XI.- El establecimiento de depósitos de carburantes, explosivos,

- de almacenes de cereales y madera, dentro de los perímetros de prohibición que señale el H. Ayuntamiento.
- XII.- Cortar flores, destrozarse las plantas y árboles de las plazas, parques, calles, jardines y paseos públicos.
- XIII.- La portación de armas de fuego, verdugillos, cuchillos, dagas, puñales, manoplas y demás armas prohibidas por la Ley y la posesión o tenencia de ganzúas, llaves falsas u otros instrumentos análogos, sin causa legítima.
- XIV.- Causar daños o molestias a los vecinos por medio de polvo, gases, humo, cenizas o de cualquier otra materia.
- XV.- La entrada a teatros, salones de espectáculos y templos de cualquier culto a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga.
- XVI.- Conducir por la vía pública bebidas alcohólicas en botellas u otros recipientes desprovistos de empaques o envoltura.
- XVII.- Maltratar a un animal, cargándolo con exceso, obligándolo a trabajar enfermo o cometer con él cualquier acto de crueldad y especialmente matar a los zopilotes y demás aves de la misma especie.
- XVIII.- Arrancar, destrozarse o manchar las Leyes, Reglamentos, Bandos, o avisos fijados por la Autoridad.
- XIX.- Producir ruidos que molesten a los vecinos.
- XX.- Establecer casetas, kioscos, barracas, puestos y expendios de cualquier naturaleza en los panteones y en sus inmediaciones.
- XXI.- Los juegos de pelota o de cualquier otra naturaleza que fueren en las calles y banquetas.
- XXII.- Hacer uso de radiolas, toca-discos o de otros aparatos semejantes, con el máximo sonido de volumen.

XIII.- Arrojar o abandonar en la vía pública, objetos que causen molestias o daños a los transeúntes.

ARTICULO 13.- Todos los vecinos están obligados:

- I.- A impedir por cuantos medios lícitos estén a su alcance que se cometan faltas.
- II.- Dar auxilio a la Policía para la averiguación de las faltas y aprehensión de los faltistas.
- III.- A prestar ayuda a la Policía en los casos de incendio, inundación, epidemia o cualquier otro siniestro.

CAPITULO III.

FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 14.- Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- II.- La satisfacción de necesidades fisiológicas en la vía pública.
- III.- La exhibición o venta de revistas, impresos, gravados, tarjetas, estatuas, esculturas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de la Presidencia Municipal o Comandancia de policía respectiva.
- IV.- Cantar canciones obscenas y reproducirlas por medio de aparatos mecánicos.
- V.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, requiebros, galanteos, invitaciones o cualquiera otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor.

CAPITULO IV.URBANIZACION, LIMPIEZA Y ORNATO.

ARTICULO 15.- El Municipio tiene la propiedad y dominio de las vías públicas, plazas, parques y paseos en los términos que establezcan las Leyes Civiles del Estado, por tanto, ninguna persona física o moral podrá hacer uso para su beneficio particular y exclusivo de estos inmuebles de uso común, sin previo aviso de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 16.- También queda prohibido hacer uso para fines particulares de los monumentos, arbotantes, kioscos, objetos de arte, estructuras y construcciones dedicadas al servicio público.

ARTICULO 17.- Se requiere permiso del H. Ayuntamiento:

- I.- Para la construcción de toda clase de casas, edificios y obras, y para llevar a cabo su reparación o acondicionamiento. Este permiso se concederá sin perjuicio del que deben otorgar las Autoridades de Salubridad.
- II.- Para obstruir y ocupar transitoriamente las calles, banquetas y demás lugares públicos cuando lo requiera la construcción de edificios u otras obras.

ARTICULO 18.- La Sindicatrua Municipal señalará el alineamiento de las construcciones y vigilará que éstos se ejecuten sujetándose a los planos aprobados y a las reglas que establece la Ley de Edificación y Planificación del Estado.

ARTICULO 19.- En materia de urbanización, limpieza y ornato, los vecinos están obligados:

- I.- A construir las banquetas que corresponden a sus casas y solares dentro de los perímetros que señale la Autoridad Municipal y mantenerlas en perfecto estado de conservación.
- II.- A mantener en estado de limpieza las fachadas, banquetas y prados y así mismo parte de la calle que corresponda a

sus casas y solares, así como los patios y corrales de éstas.

III.- Conservar en estado de limpieza los solares que se hallen sin edificar.

ARTICULO 20.- Las basuras y desperdicios de cualquier naturaleza que fueren, serán conducidos en recipientes adecuados por los vecinos lejos de la población en los lugares que señale la Autoridad Municipal.

ARTICULO 21.- Los escombros o residuos de construcciones y excavaciones deberán ser retirados a los lugares señalados por la Presidencia Municipal p Comandancia de Policía, en su caso por la persona o dueño de las obras, dentro de un término que prudentemente señalen las mismas Autoridades.

ARTICULO 22.- Queda estrictamente prohibido:

I.- Arrojar cáscaras de frutas, basuras, despojos de animales, aguas sucias y desperdicios en las banquetas, calles y demás sitios públicos.

II.- El establecimiento de tenerías, establos, zahurdas y la conservación de ganado dentro de los centros urbanizables.

III.- Ensuciar las banquetas y fachadas de las casas y edificios, con materiales o substancias repugnantes a la vista o al olfato.

IV.- Quitar o destrozar las placas que indican la nomenclatura de las calles, avenidas y callejones de la población.

V.- La fabricacióy de adobes, ladrillos o teja y la extracción de tierra, arena, cascajo y demás materiales de construcción, en los lugares de prohibición demarcados por el Ayuntamiento.

VI.- El establecimiento de casetas, kioscos, barracas, puestos y expendios, en la vía pública, dentro de los perímetros de prohibición demarcados por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO V.

ROTULOS, ANUNCIOS Y ANUNCIADORES.

ARTICULO 23.- La colocación temporal o permanente de toda clase de rótulos en las fachadas de los edificios y en la vía pública, requiere el permiso previo de la Presidencia Municipal o Comandancia de Policía, en su caso.

ARTICULO 24.- Los rótulos a que se refiere el Artículo anterior, se sujetarán a las siguientes condiciones:

I.- Deberán estas escritos precisamente en castellano aún cuando queda permitido se incluya su traducción a otro idioma.

II.- Sus leyendas deberán ajustarse a las reglas gramaticales y no contener alusiones denigrantes o irrespetuosas para la Nación, el Estado o los Municipios o para las Autoridades.

ARTICULO 25.- Los anuncios, avisos, letreros, programas y propaganda e impresos de cualquier clase, no podrán fijarse en los edificios públicos, monumentos, arbotantes, kioscos, árboles, fuentes, banquetas, ni tampoco en las fachadas de edificios y casas de particulares.

ARTICULO 26.- Los anunciadores de productos comerciales o especialidades necesitarán permiso de la Presidencia Municipal o de la Comandancia de Policía, en su caso, para poder hacer propaganda en la vía pública, oralmente por medio de bocina o de aparatos mecánicos. Este permiso se concederá sin perjuicio del que deban otorgar las Autoridades de Salubridad.

CAPITULO VI.

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS.

ARTICULO 27.- Las funciones de teatro, cinematógrafos, circos, corridas de toros y demás espectáculos, deberán celebrarse con sujeción al Reglamento Municipal de Espectáculos Públicos.

ARTICULO 28.- La Policía tendrá libre acceso en el desempeño de sus funciones a todos los lugares en donde se verifiquen espectáculos públicos.

ARTICULO 29.- Se requiere permiso previo del Presidente Municipal o del Comandante de Policía correspondiente o de los funcionarios que aquellos designen:

- I.- Para la celebración de bailes y festividades particulares que se prolonguen después de las veinticuatro horas.
- II.- Para la celebración de bailes y festividades con fines especulativos, en cualquier tiempo que se efectúen.
- III.- Para las serenatas nocturnas y matutinas.- Las serenatas después de las veinticuatro horas no podrán prolongarse por más de dos horas en el mismo lugar.
- IV.- Para la verificación de diversiones, fiestas o mascaradas y para el uso de disfraces en las calles y paseos públicos.
- V.- Para el establecimiento de juegos permitidos por la Ley y para la verificación de rifas.

CAPITULO VII

HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES

ARTICULO 30.- Para el establecimiento y explotación de hoteles, pensiones y casas de huéspedes, los propietarios de esos negocios, deberán sujetarse a las siguientes prevenciones:

- I.- Obtener previamente permiso de la Autoridad Municipal, en el que se especificarán las condiciones a que quedan sujetos los interesados.
- II.- Llevar un Libro de registro de huéspedes con especificación de sus nombres completos, lugares de procedencia, fecha de arribo y de salida y demás circunstancias especiales que concurran en cada caso.

- III.- Dar parte a la Policía inmediatamente cuando se cometa algún delito o en los casos de incendio, accidente, enfermedad repentina de algún huésped y cuando se presenten casos de enfermedad grave o contagiosa.
- IV.- Fijar en lugar visible la tarifa de precios de hospedaje.
- V.- Velar por la seguridad y comodidad de los huéspedes.
- VI.- Evitar la entrada en sus establecimientos a mujeres dedicadas a la prostitución.

CAPITULO VIII

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CABARETS
Y BILLARES.

ARTICULO 31.- De acuerdo con la facultad que al H. Ayuntamiento reserva el Artículo 15 de la Ley Restrictiva que crea un impuesto especial sobre el alcohol y bebidas alcohólicas se señalan como lugares de prohibición para la venta y tráfico de bebidas alcohólicas:

- I.- Los sitios localizados a una distancia hasta de cien metros de las escuelas, centros culturales, templos y hospitales.
- II.- Las vías públicas cualquiera que fuere el lugar de ellas.
- III.- Los demás lugares que señalen las Leyes Federales y del Estado.

ARTICULO 32.- Las puertas de los expendios de bebidas alcohólicas, cabarets, billares o cualquier otro establecimiento similar que den a las calles, deberán estar provistos de lámparas o persianas -- que intercepten la vista de los transeúntes hacia el interior y que contengan la siguiente inscripción:

"PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD"

ARTICULO 33.- Para la apertura de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se requiere permiso de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que si la actividad de que se trate estuviere regida por Leyes o Reglamentos especiales, se cumplan con los requisitos previos que tales disposiciones establezcan.

ARTICULO 34.- En los establecimientos a que se refiere este Capítulo, queda prohibido:

- I.- El uso de aparatos mecánicos de música, después de las veintidos horas.
- II.- La entrada y permanencia de menores de dieciocho años de edad.

CAPITULO IX.

TRANSITO Y CIRCULACION.

ARTICULO 35.- Los vehículos dedicados al tránsito urbano podrán circular a una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora, salvo las excepciones que establezcan la Ley de Tránsito del Estado.

ARTICULO 36.- Queda prohibido estrictamente:

- I.- El estacionamiento de vehículos en los lugares señalados por la Presidencia Municipal o por el Departamento de Tránsito.
- II.- Quitar o inutilizar las señales o indicadores colocados en cualquier sitio para regularizar el tráfico y los demás servicios urbanos o para prevenir algún peligro.
- III.- Obstruccionar en cualquier forma el tránsito público.
- IV.- El manejo o conducción de vehículos de tracción mecánica por menores de dieciocho años, a excepción de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado.
- V.- Patinar o circular en bicicletas o cualquier vehículo semejante, por las banquetas de las calles y por los ambulatorios de las plazas, parques y paseos públicos.
- VI.- El tránsito de bicicletas y motocicletas, por las calles y paseos públicos de niños menores de doce años.

- V.- Patinar o circular en bicicletas de las calles y por los --
ambulatorios de las plazas, parques y paseos públicos.
- VI.- El tránsito de bicicletas y motocicletas, por las calles
y paseos públicos de niños menores de doce años.
- VII.- Transitar en animales broncos y correr a caballo por la -
calle y sitios públicos.
- VIII.- Dejar que vaguen por las calles, plazas, parques y demás -
lugares públicos, animales de trabajo o domésticos, estos
animales serán recogidos por la Policía y serán entregados
a sus dueños previo el pago de una sanción pecuniaria.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento fijará los lugares de estaciona-
miento, tanto para los automóviles y carros de sitio, como para los
que pertenezcan a los particulares, de acuerdo con el Departamento
de Tránsito Local.

CAPITULO X.

VAGANCIA Y MENDICIDAD.

ARTICULO 38.- Se considerará como vago al individuo que care-
ciendo de bienes o rentas, viva habitualmente sin ejercer ninguna -
industria, arte u oficio honesto para subsistir, no teniendo para -
ello, impedimento legítimo..

ARTICULO 39.- Respecto a los niños de edad escolar, queda prohi-
bido:

- I.- Vagar por las calles y dedicarse al trabajo de boletería,
a la venta de publicaciones y cualquiera otra actividad
durante las horas de escuela.
- II.- Vagar solos por las calles, paseos y demas lugares públi-
cos, sin causa justificada, después de las veintiuna horas
del día, o después de la hora que fije la Presidencia Muni-
cipal.

ARTICULO 40.- En los casos de vagancia de niños que carezcan -

de padres o de los demás ascendientes a quienes corresponda su Patria Potestad, la Autoridad Municipal hará las gestiones que fueren necesarias para que se les prevea de tutela y se atienda a su -- subsistencia y educación.

ARTICULO 41.- Los boleros o papeleros necesitan permiso de la Autoridad Municipal para dedicarse a sus actividades, cuando se -- trate de menores, deberán éstos presentar carta o constancia escrita de sus padres o tutores en que expresen su conformidad con la - concesión del permiso.

CAPITULO XI

FALTAS A LA AUTORIDAD

ARTICULO 42.- Se consideran como faltas cometidas a la Administración Municipal y a sus representantes:

- I.- La desobediencia a las disposiciones que se dicten administrativamente y que se hagan saber al público por medio de la prensa, de avisos o de edictos.
- II.- La desobediencia a las citas que hagan los Departamentos del Gobierno Municipal, con motivo de asuntos oficiales.
- III.- Los actos que se ejecuten y las palabras que se profieran dentro de las oficinas, cuando revistan irrespetuosidad.
- IV.- Las faltas de respeto y consideración a los funcionarios y empleados de la Administración.
- V.- La tentativa de soborno a cualquier empleado de la Administración Municipal.
- VI.- Entorpecer la acción de la Policía en la investigación de una falta, o en la aprehensión de un infractor.
- VII.- Cualquier acción u omisión análoga a las anteriores previstas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO XII
CALIFICACIONES DE INFRACCIONES

ARTICULO 43.- Diariamente a las diez horas el Jefe de la Policía deberá consignar ante el Presidente Municipal, las infracciones cometidas dentro de las veinticuatro horas anteriores, para su calificación.

ARTICULO 44.- El Presidente Municipal o el Comandante de Policía en su caso, harán personalmente la calificación de las faltas, previa audiencia de los infractores, pudiendo delegar estas facultades a otro funcionario o empleado.

ARTICULO 45.- El Ayuntamiento reunido en sesión, calificará las faltas, cuyo conocimiento fuere de su competencia.

ARTICULO 46.- Las infracciones al presente bando, se sancionarán a juicio de las Autoridades Municipales correspondientes, en los siguientes términos:

I.- Por el Ayuntamiento, con multa hasta de 10 veces el salario mínimo o arresto hasta de quince días. Cuando la multa fuere superior a 3 veces el salario mínimo, admitirá el recurso de reconsideración, para ante el propio Ayuntamiento, si lo interpusiere el infractor al notificársele la imposición de la sanción, y le será admitido, siempre que dentro de un término de tres días a contar de la fecha de la referida notificación, deposite el importe de la multa en la Tesorería Municipal.- Admitido el recurso se concederá al recurrente un plazo de tres días para que exponga lo que a sus derechos convengan, transcurrido el cual dictará la resolución que fuere procedente.- Si el infractor no pagare la multa, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que en ningún caso excederá de quince días.

II.- Por el Presidente Municipal, con multa hasta de cinco veces el salario mínimo o arresto hasta de quince días cuando la multa fuere superior a dos veces el salario mínimo podrá ser revisada por el Ayuntamiento, si lo solicita el infractor al notificársele la imposición de la sanción, siempre que dentro de un término de tres días a contar de la fecha de notifica-

ción, deposite el importe de la multa en la Tesorería Municipal.- Admitida la revisión, el H. Ayuntamiento concederá un plazo de tres días al infractor para que exponga lo que a sus derechos convenga y transcurrido ese término, dictará su resolución.- Si el infractor no pagase la multa, ésta se mutará por el arresto correspondiente, que en ningún caso excederá de quince días.

ARTICULO 47.- Si el infractor fuere jornalero, campesino u obrero en ningún caso podrá ser castigado con multa mayor que el importe de su jornal o salario de una semana de trabajo.

ARTICULO 48.- Todas las multas impuestas de acuerdo a este Ordenamiento, ingresarán a la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Presente Reglamento deroga cualquier otro dado con anterioridad.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BACADEHUACHI, SONORA, MEXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

PRESIDENTE MUNICIPAL

Jose Solis Valenzuela
JOSE SOLIS VALENZUELA



SECRETARIA

Ciria Ma. Galaz Teran
CIRIA MA. GALAZ TERAN

SINDICO MUNICIPAL

Jesus Ernesto Valencia Sierra
JESUS ERNESTO VALENCIA SIERRA

REGIDORES:

Juan de la Cruz Moran M.
JUAN DE LA CRUZ MORAN M.

Jose de Jesus Romero Galaz
JOSE DE JESUS ROMERO GALAZ

Ramon Romero Leyva
RAMON ROMERO LEYVA

Angel Loreto Galaz
ANGEL LORETO GALAZ